Areguá, 09 de Mayo de 2011

RESOLUCIÓN Nº 2319/11 – (Pág. UNO)

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/11 "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE FLORERÍA PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL".-

VISTO: El Memorándum Nº 77 de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones de fecha 06/05/11, suscrito por su titular, Abog. Gonzalo Zavala.---------

La Ley Nº 2051/03 de *"Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario Nº 1.909/03.----------

La Ley 426/94 que regula la *"Carta Orgánica de los Gobiernos Departamentales"*; y.-----

CONSIDERANDO: Que, por medio del Memorándum Nº 77 la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución solicitó Resolución para declarar desierto el Llamado a Contratación Directa Nº 02/11 para la *"Adquisición de servicios de florería para la Gobernación del Departamento Central"*.----------

Que, en fecha 15/04/11 se procedió a la apertura de ofertas constatándose la participación de las siguientes empresas: *a) LA BANDEJA de Patricia Fernández de Alcaraz con RUC: 1547085-7; b) LAKMI S.A con RUC: 80054786-1; c) ROMANCE FLORES de Dora I. Cáceres con RUC: 1407855-4.*----------

Que, en fecha 04/05/11 el Comité de Evaluación integrado por los titulares de la Secretaría de la Mujer, la Asesoría Jurídica y la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, emitió su dictamen en el cual recomienda que se aplique el artículo 30 de la Ley 2051/03 y por medio de Resolución se declare desierto el presente llamado, en razón de que solo dos ofertas son susceptible de evaluación y no se adecua a lo establecido al artículo 34 inciso "c" de la referida Ley.----------

Que, el artículo 30 inciso "b" de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en lo pertinente dispone: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"*.----------

Que, asimismo, el artículo 34 inciso "c" del referido cuerpo legal prescribe cuanto sigue: *"La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera: ... c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate..."*.----------

Que, los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 426/94 preceptúan, entre otras cosas, que el Gobierno Departamental tiene por objeto: *administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental* y entre los deberes y atribuciones del Gobernador, se cuenta las de *dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; administrar los bienes y los recursos del Gobierno Departamental, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, ajustándose a la Ley de Organización Administrativa*.----------

Areguá, 09 de Mayo de 2011

RESOLUCIÓN Nº 2319/11 – (Pág. DOS)

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/11 "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE FLORERÍA PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL".-

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR desierto el Llamado a Contratación Directa Nº 02/11 *"Adquisición de servicios de florería para la Gobernación del Departamento Central"*, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.----------

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abog. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General

CARLOS A. AMARILLA CAÑETE
Gobernador

CAA/SG/mcv